



Cámara de  
Informática y  
Comunicaciones  
de la República  
Argentina

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2022

**Sres.**

**Dirección de normalización y estándares: IRAM**

Perú 552/6

Ciudad de Buenos Aires

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme hacia usted como presidente de la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA), y en lo que refiere a la consulta pública “Esquema 1”, de norma IRAM 62400 sobre etiquetado de eficiencia energética en monitores.

Habiendo analizado la normativa con las principales empresas globales que fabrican monitores, y en base a la visibilidad global que las mismas tienen en lo que respecta a la evolución de las diferentes regulaciones para poder brindar en forma efectiva la información al consumidor (Ex Ante), así como a cualquier ente fiscalizador, transcribo en el presente algunas sugerencias de mejora que permitirán evitar barreras en el comercio.

Es por ello que considerando que:

1. El nombre del importador (establecido en 6.1 – modelo de etiqueta) no es requerido por el propio reglamento delegado, y de hecho por la complejidad que esto conlleva en una marca global con múltiples importadores **ha sido eliminado de otros regímenes como el de seguridad eléctrica.**
2. La ficha citada en la sección 8 solo se conserva en forma impresa para Serbia, siendo que para el resto de los países de Europa esta es digital (basado en que el usuario no accede a esta en forma física Ex Ante), aunque si por web.
3. El reglamento delegado EU 2019/2013 diferencia claramente las obligaciones entre proveedores (suppliers) y distribuidores (dealers) en lo que respecta la inclusión y/o exhibición/ubicación de la etiqueta
4. Que la mayoría de las empresas multinacionales que comercializan monitores en Argentina, actúan como proveedores, pero venden a través de sus canales mayoristas o minoristas que son quienes actúan como distribuidores.
5. Que según el artículo 3 del reglamento delegado EU 2019/2013 el proveedor debe asegurar que el producto se suministre con una etiqueta impresa
6. Que según el artículo 4 del reglamento delegado es el distribuidor, en el punto de venta, quien debe exhibir la etiqueta facilitada por los proveedores, en la parte frontal, o bien colgada o

colocada de manera claramente visible y asociada inequívocamente al modelo específico de pantalla.

7. Que esta diferenciación de obligaciones entre proveedores y distribuidores fue consecuencia de que en el comité de desarrollo del reglamento delegado se tuvo en cuenta que los productos TI son diseñados a escala global, y el proceso productivo se encontró con la necesidad de etiquetar para diferentes regulaciones multiplicado por una gran cantidad de países, lo que producía un considerable impacto en el esquema productivo (considerando escalas muy diferentes). Y por esta razón se decidió no pegar las etiquetas durante el proceso de fabricación, sino aguardar a la etapa final de la cadena de distribución, cuando el producto es exhibido.
8. Que por el impacto que las etiquetas físicas representan en el medio ambiente, el grado de libertad que proporciona lo citado en 7 permite que países que aceptan etiquetado electrónico puedan evitar las etiquetas que no se consideran necesarias en sus respectivas regulaciones.
9. Que todas las consideraciones enumeradas no atentan contra el derecho del consumidor respecto a la información al momento previo de la adquisición del bien, ya que la etiqueta cobra su sentido al estar exhibida correctamente en el punto de venta.

La Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina recomienda que:

- A. Se elimine la exigencia de la información del importador de la etiqueta de eficiencia, no solo por lo citado en el considerando 1, sino porque la misma información se encuentra en los certificados de EE que se obtendrán para cada producto y podrán ser exigidos por el consumidor en forma Ex Ante. De esta manera se evitará la complejidad de múltiples etiquetas desde una manufactura global para múltiples importadores.
- B. Se elimine la exigencia de la información del importador en la Ficha, por las mismas razones expuestas en considerando 1) y recomendación A). Respecto a la ficha, se recomienda dar mayor flexibilidad para suministrar dicha información, y que esta pueda ser opcionalmente en formato electrónico.

Es por ello que en cuanto al esquema IRAM 62400 en consulta pública, sección 8 (Ficha), se proponen las siguientes modificaciones menores.

**Esta escrito:**

#### **8 FICHA**

El proveedor debe suministrar al consumidor final una ficha informativa junto con el aparato.

La ficha debe recoger la información que se indica a continuación. Los datos se pueden presentar en un cuadro que incluya varios modelos suministrados por el mismo proveedor, en cuyo caso se deben facilitar en el orden especificado, o se deben adjuntar a la descripción del aparato.

- 1) Fabricante o importador.

**Se propone:**

#### **8 FICHA**

El proveedor debe suministrar al consumidor final una ficha informativa junto con el aparato, **u opcionalmente en formato electrónico.**

La ficha debe recoger la información que se indica a continuación. Los datos se pueden presentar en un cuadro que incluya varios modelos suministrados por el mismo proveedor, en cuyo caso se deben facilitar en el orden especificado, o se deben adjuntar a la descripción del aparato.

1) Fabricante o **importador**.

- C. La adhesión/exhibición de la etiqueta de eficiencia energética en monitores sea exigible a los retailers o minoristas que exhiben los productos en sus góndolas, con la obligación de que los proveedores proporcionen dicha etiqueta dentro de la caja del producto. Esto evitaría la necesidad de que el proveedor deba adherir una etiqueta en el producto a priori como parte de un proceso productivo que posee escala global.

Es por ello que en cuanto al esquema IRAM 62400 en consulta pública, sección 4 (Requisitos del etiquetado) y en cuanto al considerando 3), se proponen las siguientes modificaciones menores.

**Esta escrito:**

#### **4.1 Ubicación**

La etiqueta debe ser fácilmente legible y se debe adherir en la parte externa del monitor, en su parte frontal, de manera tal que resulte claramente visible por el consumidor final y que no quede oculta.

Todo lo que esté colocado o impreso o adherido al monitor, no debe impedir o reducir la visibilidad de la etiqueta. En caso de existir impedimento para su visualización se debe colocar adicionalmente una etiqueta en el embalaje

#### **4.2 Permanencia**

La etiqueta debe permanecer adherida y legible, hasta que el monitor haya sido entregado al consumidor final, como mínimo.

**Se propone**

#### **4.1 Ubicación y permanencia**

La etiqueta debe ser fácilmente legible y **se debe colocar dentro de la caja del monitor, debe adherir en la parte externa del monitor, en su parte frontal**, de forma tal que esté disponible hasta que el monitor haya sido entregado al consumidor final, como mínimo.

**Si el comercializador decide exhibir el monitor, deberá también exhibir la etiqueta, que será colocada en la parte externa frontal del monitor** de manera tal que resulte claramente visible por el consumidor final y que no quede oculta. Todo lo que esté colocado o impreso o adherido al monitor, no debe impedir o reducir la visibilidad de la etiqueta.

En caso esta última recomendación no sea aceptada, se propone la eliminación de la sección 4.1 y 4.2 del esquema IRAM 62400 en consulta pública, para que el estándar esté alienado a las mejores prácticas a nivel internacional, y eventualmente, la ubicación y permanencia sea reglamentada por la autoridad correspondiente.

Desde ya, agradecemos la posibilidad de que se le dé curso a nuestras sugerencias.

Saludos cordiales

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Norberto Capellán  
Presidente  
CICOMRA